GRUPO N° 2

INTEGRANTES:

- Joaquín Musumeci 401228
- Santiago Meisegeier 86429
- Ian Brito Luna 95938
- Agustín Larrainzar 98729

Concepto de derecho:

El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.

¿Cuál es la importancia del derecho en la sociedad?

- El derecho nace como una herramienta para garantizar la igualdad entre las personas. Al convivir dentro de un marco legal, se puede confiar en que tarde o temprano, prevalecerá la justicia. Sin embargo, esta no es su única función. El derecho cumple múltiples propósitos fundamentales dentro de la sociedad, entre ellos:
 - Prevenir la discriminación.
 - Resolver disputas y desacuerdos.
 - Fomentar la equidad entre los ciudadanos.
 - Ofrecer protección y seguridad a personas y organizaciones.
 - Salvaguardar los valores y la dignidad individual.
 - Establecer normas de comportamiento social.
 - Regular el poder del Estado.
 - Reducir la incidencia de delitos.

Relación entre el Derecho y la Cultura:

- Son elementos que se construyen mutuamente, adaptándose a los valores sociales, las costumbres y los cambios históricos que definen a una comunidad.
- El derecho se basa en las costumbres, valores y creencias de una sociedad.
- Las leyes reflejan la cultura del lugar donde se aplican.
- La interpretación del derecho varía según el contexto cultural.
- El derecho puede transformar conductas culturales negativas.
- Cultura y derecho evolucionan de forma conjunta con el tiempo.

Leyes, Reglamentos y Normas

Diferencias Clave:

- Leyes: Son normas jurídicas creadas por el poder legislativo, con carácter obligatorio y sancionador. Regulan aspectos fundamentales de la vida en sociedad.
- Reglamentos: Son disposiciones específicas creadas por una autoridad competente para detallar o aplicar una ley en particular. Tienen un alcance más limitado que las leyes.
- Normas: Son directrices generales que guían el comportamiento en distintos contextos. Pueden ser de carácter social, moral o profesional, pero no siempre tienen carácter legal.

Derecho Objetivo:

 Concepto: Conjunto de normas y reglas que rigen la conducta en una sociedad.

Características:

- Universalidad: Aplica para todos los miembros de la sociedad.
- Generalidad: Es aplicable a diferentes situaciones y personas.
- Impersonal: No depende de las personas, sino de la norma.
- Desarrollo: Se crea a través de leyes, reglamentos y normas emitidas por el Estado.

Derecho Subjetivo:

- Concepto: La facultad o poder que tiene una persona para exigir o hacer cumplir lo que le otorgan las normas.
- Características:
 - Personal: Depende de los derechos e intereses de la persona.
 - Exigible: Puede ser reclamado por quien lo posee.
- **Desarrollo**: Surge cuando el derecho objetivo se aplica a casos individuales.

Relación entre Derecho Objetivo y Subjetivo:

• El Derecho Objetivo establece las normas y el Derecho Subjetivo otorga a las personas la capacidad de ejercer y exigir el cumplimiento de esas normas en situaciones específicas.

Clasificación del Derecho: Público

Derecho Público

- Concepto: Regula las relaciones entre el Estado y los ciudadanos, donde el Estado actúa como autoridad soberana.
- Finalidad: Proteger el interés general y garantizar el orden público.
- Ramas principales:
 - Derecho Constitucional.
 - Derecho Administrativo.
 - Derecho Penal.
 - Derecho Procesal.
 - Derecho Internacional Público.
- **Ejemplo**: La Constitución Nacional establece derechos y límites al poder estatal (art. 14 (Derechos Individuales), 18 (Garantías del debido proceso), 75 (Facultades del Congreso), etc.).

Clasificación del Derecho: Privado

Derecho Privado

- Concepto: Regula las relaciones jurídicas entre particulares, en un plano de igualdad jurídica.
- Finalidad: Proteger intereses individuales y garantizar la autonomía de la voluntad.
- Ramas principales:
 - Derecho Civil.
 - Derecho Comercial.
 - Derecho Laboral (en algunos casos).
 - Derecho Internacional Privado.
- **Ejemplo**: El Código Civil y Comercial regula contratos, derechos reales, familia y sucesiones.

Diferencias entre Derecho Público y Privado:

Característica	Derecho Público	Derecho Privado
Intervención del Estado	Como autoridad	Como parte en igualdad
Finalidad	Interés general	Interés particular
Ejemplo	Derecho Penal, Constitucional	Derecho Civil, Comercial
Jerarquía de partes	Desigual (el Estado tiene poder)	Igualdad entre partes

Principales Ramas del Derecho Público:

Derecho Público Derecho Constitucional

Derecho Penal

Derecho Administrativo Derecho Procesal Derecho Internacional Público

Principales Ramas del Derecho Privado:

Derecho Civil

Derecho Comercial

Derecho Laboral Derecho Internacional Privado

Supremacía de la constitución Nacional

- En Argentina, la supremacía de la Constitución se establece en el artículo 31 de la Constitución Nacional.
- Esto significa que la Constitución tiene validez sobre todo el sistema jurídico nacional, incluyendo las legislaciones provinciales.
- Las autoridades de cada provincia están obligadas a cumplir con la Constitución, sin importar lo que dispongan las leyes provinciales.

Art. 5, 27, 28

- Art. 5°.- Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria. Bajo de estas condiciones el Gobierno federal, garante a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones.
- Art. 27.- El Gobierno federal está obligado a afianzar sus relaciones de paz y comercio con las potencias extranjeras por medio de tratados que estén en conformidad con los principios de derecho público establecidos en esta Constitución.
- Art. 28.- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Art. 31, 99 inc. 2, 75 inc. 22 y 128

- Art. 31.- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación; y las autoridades de cada provincia están obligadas a conformarse a ella, no obstante cualquiera disposición en contrario que contengan las leyes o constituciones provinciales, salvo para la provincia de Buenos Aires, los tratados ratificados después del Pacto de 11 de noviembre de 1859.
- Art. 99.- El presidente de la Nación tiene las siguientes atribuciones:
- 2. Expide las instrucciones y reglamentos que sean necesarios para la ejecución de las leyes de la Nación, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias.
- Art. 75.- Corresponde al Congreso:
- 22. Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede. Los tratados y concordatos tienen jerarquía superior a las leyes.
- Art. 128.- Los gobernadores de provincia son agentes naturales del Gobierno federal para hacer cumplir la Constitución y las leyes de la Nación.

Pirámide de Kelsen

La pirámide de Kelsen, es una representación gráfica de la estructura jerárquica de las normas jurídicas dentro de un sistema legal



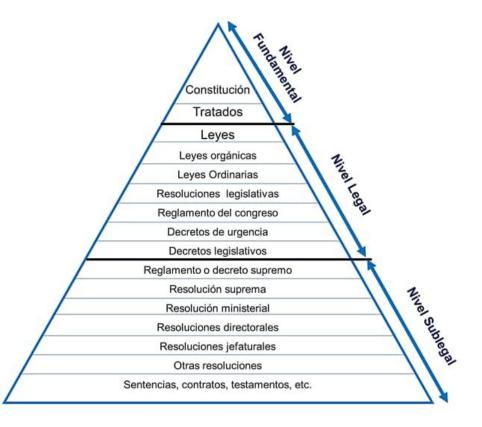
- Nivel Fundamental
 Constitución nacional, tratados internacionales
- Nivel Legal Leyes nacionales, locales, decretos
- Nivel Base
 Ordenanzas, reglamentos, contratos, sentencias

Sirve para:

Jerarquizar las normas:

Establece que las normas superiores prevalecen sobre las inferiores, evitando así contradicciones

Proteger la supremacía de la Constitución Nacional



Control Constitucional

Es el mecanismo por el cual se garantiza que las leyes, actos y normas de los poderes del Estado no contradigan la Constitución Nacional.

- Es de tipo difuso, es decir, cualquier juez puede declarar la inconstitucionalidad de una norma.
- Está basado en el principio de supremacía constitucional (Art. 31 de la Constitución Nacional).

Clases de Control Constitucional

¿Qué son?

Son las distintas formas en que puede ejercerse el control para asegurar que las normas respeten la Constitución.

Por el momento de aplicación:

- **Preventivo**: Se realiza **antes** de que una norma entre en vigencia (ej.: en el proceso legislativo).
- Reprensivo o Reparatorio: Se aplica después de que la norma ya fue dictada (es el más común en Argentina).

Por quién lo ejerce:

- Judicial: Lo ejercen los jueces; es el tipo principal en Argentina.
- Político: Lo ejerce un órgano político (como el Poder Ejecutivo o Legislativo), aunque en nuestro país tiene aplicación limitada.

Por el alcance:

- Concreto: Se aplica a un caso específico y sus efectos son limitados a las partes.
- Abstracto: Busca anular una norma por su inconstitucionalidad sin necesidad de un caso concreto (no es característico de Argentina, pero existe en algunos países).

Caracteres del Control Constitucional Argentino

Son las características que definen cómo se aplica el control de constitucionalidad en el país, donde los jueces evalúan si una norma se ajusta a la Constitución dentro de un caso concreto.

- Difuso: Lo ejercen todos los jueces del país, no un solo tribunal.
- Judicial: Lo aplican los jueces dentro de un proceso judicial concreto.
- Reprensivo: Se ejerce después de sancionada y aplicada la norma.
- Concreto: Se aplica en un caso real, con efectos limitados a las partes.
- **Declarativo:** El juez **no elimina la norma**, solo deja de aplicarla en ese caso.

Controles no Judiciales

Son mecanismos ejercidos por otros órganos del Estado, como el Congreso, el Poder Ejecutivo o entes autónomos, que también velan por el respeto del orden constitucional, sin la intervención directa de jueces.

- Control Político: Ejercido por el Congreso, al sancionar leyes o controlar al Poder Ejecutivo.
- Control Administrativo: Realizado por el mismo Poder Ejecutivo al revisar la legalidad de sus actos.
- Control por Órganos de Control: Como la Auditoría General de la Nación o la Defensoría del Pueblo.

Cuestiones no Justiciables (Gobierno de los Jueces)

Son mecanismos ejercidos por otros órganos del Estado, como el Congreso, el Poder Ejecutivo o entes autónomos, que también velan por el respeto del orden constitucional, sin la intervención directa de jueces.

- Ej.: decisiones sobre relaciones exteriores, política económica o indultos presidenciales.
- Fundamento: El Poder Judicial no puede sustituir a los órganos políticos en decisiones propias de su competencia.
- Cuando los jueces avanzan más allá, se habla del "gobierno de los jueces", una crítica al activismo judicial excesivo, que puede afectar la división de poderes.

Preguntas:

- 1. ¿Las leyes deben adaptarse a la cultura de una sociedad, o la sociedad debe adaptarse a las leyes?
- 2. ¿Creés que las leyes actuales son suficientes para proteger a los jóvenes del bullying y la discriminación, o hace falta algo más?
- 3. ¿Hasta qué punto el poder judicial debería tener la capacidad de decidir sobre temas políticos o sociales?
- 4. ¿Todas las normas son justas por el solo hecho de ser legales? ¿Qué pasa cuando una norma es legal pero no ética?
- 5. ¿Qué derechos deberían considerarse "intocables", sin importar el contexto político o social?